

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

Entre los suscritos, por una parte, **VICTOR JAVIER VILLARUEL GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.123.493 expedida en Mocoa quien actúa en calidad de Gobernador (E) del **DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, debidamente encargado mediante Decreto 0114 de mayo 31 de 2010, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999 y, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en la Ordenanza 580 de agosto de 2009, quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada en la ciudad de Mocoa – Putumayo, durante los días 5 y 8 de febrero de 2010, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo 2, celebran el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** que para los efectos del presente se denominará **EL ACUERDO**, dando cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Ley 550 de 1999 y sus decretos reglamentarios, cuyo contenido es el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, el **DEPARTAMENTO** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
2. De acuerdo con la documentación presentada por el **DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encontró que acreditaba los requisitos señalados en el artículo 6º y el numeral 2º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución No 2814 de octubre 08 de 2009.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 550 de 1999, durante los días 05 y 08 de febrero de 2010, se celebró la reunión para comunicar a los interesados el número de votos admisibles y la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias, tal y como consta en el Acta registrada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. La convocatoria a todos **LOS ACREEDORES** a la negociación y votación de la propuesta de pago que da origen al **ACUERDO**, se realizó mediante aviso publicado en los periódicos El Tiempo, El Nuevo Putumayo y La Nación entre los días 20 y 25 de mayo de 2010.
5. La administración departamental puso a disposición de **LOS ACREEDORES** los documentos indicados en el artículo 20º de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del **ACUERDO**.

II. DEFINICIONES

Para efectos del presente **ACUERDO** mismo, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:



1. **DEPARTAMENTO:** Es la entidad territorial deudora, y corresponde al **DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO** identificado con Nit 800094164-4, legalmente representado por el Gobernador (E) quien para efectos del presente **ACUERDO** es el señor **VÍCTOR JAVIER VILLARUEL GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.123.493 de Mocoa, quien cuenta con la autorización expresa de la Asamblea Departamental para celebrarlo según lo estipula la Ordenanza No. 580 de agosto de 2009.
2. **ACREEDORES:** Son las personas naturales o jurídicas titulares de los créditos, cuya existencia y cuantía fue determinada por el **PROMOTOR** en la reunión de determinación acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los **ACREEDORES** realizada en el municipio de Mocoa (Putumayo) el 5 de febrero de 2010 y cerrada en la ciudad de Bogotá DC el día 08 de febrero de 2010, tomando como referencia los estados financieros y anexos entregados por el **DEPARTAMENTO**; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO**, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, es decir, el 08 de octubre de 2010; y son las personas naturales o jurídicas que acreditaron su condición de **ACREEDORES** con posterioridad a la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles y con anterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO** los cuales son admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999.
3. **PROMOTOR:** Es el Señor **RICARDO ADOLFO SUAREZ BELMONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.188.946 de Valledupar. Designado en los términos y funciones establecidos en la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 de 2000, por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No 2814 del 08 de octubre de 2010.
4. **VOTOS:** Son el equivalente al valor causado del principal de las acreencias actualizado por IPC, determinados en su existencia y cuantía por el **PROMOTOR** en la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los **ACREEDORES** celebrada el 05 de febrero de 2010 y relacionados en el Anexo 2.
5. **ACUERDO:** Es el presente documento que contiene el texto y anexos del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
6. **COMITÉ:** Son los representantes de los **ACREEDORES** que tendrán como función primordial vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el **DEPARTAMENTO** en el presente **ACUERDO**.

III. FINES DEL PRESENTE ACUERDO

El presente **ACUERDO** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor del **DEPARTAMENTO**, corrigiendo



las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones en él previstas. Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1999, la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios a cargo del **DEPARTAMENTO** y el desarrollo de la región teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del **DEPARTAMENTO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo del **DEPARTAMENTO**.
5. Restablecer la solidez a la estructura financiera y administrativa del **DEPARTAMENTO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones conforme a la prelación establecida en el presente **ACUERDO**.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar el **DEPARTAMENTO**, conforme con este **ACUERDO** y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los **ACREEDORES** reestructuran las **OBLIGACIONES** a cargo del **DEPARTAMENTO**, en términos de plazos, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente **ACUERDO**.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE ACUERDO

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO**.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

PRINCIPIO DE EQUIDAD. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999.

PRINCIPIO DE AUTONOMIA. El presente **ACUERDO** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD. A todos los **ACREEDORES** del presente **ACUERDO** le serán canceladas sus obligaciones de conformidad con las reglas pactadas en el presente documento.

V. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION.

Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. Las **CLÁUSULAS** del **ACUERDO** se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

VI. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN.

La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de su objeto en aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

En todo caso en la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

VII. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS

Salvo las obligaciones reconocidas en el presente **ACUERDO** y en las condiciones que aquí se han fijado, el **DEPARTAMENTO**, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de su promoción, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas, eventos en los cuales harán parte del presente **ACUERDO** y se someterán a las reglas contenidas en el mismo. En el caso de las obligaciones que surjan como resultado de la liquidación de sus entidades descentralizadas, sólo se tendrá en cuenta para efectos de ofrecerles flujo financiero en el marco del presente **ACUERDO**, las resultas del proceso liquidatorio y las condiciones que se estipulen en los acuerdos individuales que sobre dichas obligaciones realice el **DEPARTAMENTO**. En el caso de las obligaciones que están contabilizadas como contingentes o saldos por depurar, el **DEPARTAMENTO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelante los procedimientos de saneamiento contable establecidos por la Contaduría General de la Nación.

4



CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

I. PAGO DE LAS OBLIGACIONES

CLAUSULA PRIMERA. PAGOS. Una vez obtenida la conformidad por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán prioritariamente las **OBLIGACIONES** de aquellos acreedores que participaron de la votación del presente **ACUERDO** de conformidad con el siguiente orden: laborales y pensionales, con entidades públicas y de seguridad social, y con los demás acreedores. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a distintos grupos de **ACREEDORES** dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de sus acreencias.

PARAGRAFO 1. La prioridad de pago de las obligaciones del presente **ACUERDO** será definida por el comité de vigilancia teniendo en cuenta la cuantía y causación de los las obligaciones.

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de la prelación definida en el párrafo 1º de la presente cláusula, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo de **ACREEDORES**, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

PARAGRAFO 3. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en los Anexos 2 y 3 de este **ACUERDO**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte del **DEPARTAMENTO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal.

PARAGRAFO 4. En ningún caso las obligaciones prescritas mediante sentencia judicial o mediante acto administrativo serán objeto de pago. Previo a la cancelación de todas y cada una de las acreencias reestructuradas, **EL DEPARTAMENTO**, deberá verificar que no haya operado sobre las acreencias reestructuradas, el término de prescripción. Para el efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias teniendo en cuenta su naturaleza, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 5. El pago de las obligaciones objeto de subrogación en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos para la cesión de créditos dispuestos en el Código Civil.

Las cesiones de crédito deberán tener la aprobación previa del **DEPARTAMENTO** mediante la expedición de un acto administrativo.



PARAGRAFO 6. En ningún caso se reconocerán intereses, sanciones, indexaciones, u otro tipo de actualización diferentes a los contemplados en el presente **ACUERDO** al momento del pago.

PARAGRAFO 7. El pago de las **OBLIGACIONES** de las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su condición de **ACREEDORES** en el periodo comprendido entre la Reunión de Determinación de Acreencias y Derechos de Voto y la suscripción del presente **ACUERDO**, y que la fecha de causación de sus **OBLIGACIONES** sea anterior a la fecha de iniciación de la Promoción, se efectuará siguiendo las condiciones sobre prelación dispuestas en la presente cláusula.

PARAGRAFO 8. Las acreencias que fueron pagadas a través de fallos de tutela o a través de la constitución de títulos de depósito judicial, se entienden canceladas una vez se verifiquen que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas. Las obligaciones contenidas en sentencias judiciales incluidos los fallos de tutela, se cancelarán de conformidad con la prelación y orden establecido en el **ACUERDO**, atendiendo las siguientes reglas:

1. Solo se cancelará la pretensión principal de las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones al momento del pago. Solamente se reconocerán en agencias en derecho causadas el 10% sobre el capital de la obligación reconocidas por el juez dentro del proceso.
2. Las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se pagarán atendiendo las reglas contenidas en el presente **ACUERDO** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Los fallos de Tutela referidos a **OBLIGACIONES** causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago las condiciones establecidas en la presente cláusula, guardando en todo, armonía con el contenido del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de universalidad y colectividad que rigen los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Las acreencias originadas en procesos ejecutivos se cancelaran así: Los procesos que tengan sentencia y liquidación del crédito aprobada se pagarán de conformidad con la liquidación aprobada por el juez en el proceso ejecutivo, los que tengan sentencia sin tener la liquidación del crédito aprobada se cancelarán con el valor del mandamiento de pago, los procesos ejecutivos en los que solamente se profirió mandamiento de pago y no se hubieran resuelto las



excepciones, se cancelaran siempre y cuando se verifique que el documento que origina el título ejecutivo no esté prescrito o la obligación se hubiera cancelado.

PARAGRAFO 9. Para efectos del pago de las **ACREENCIAS** de los grupos dos y cuatro materia de este **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán estar a paz y salvo con los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados al **DEPARTAMENTO**.

PARAGRAFO 10. El **DEPARTAMENTO** expedirá la partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el pago de cada una de las obligaciones objeto del presente **ACUERDO**, así como aquellas que se generen en la negociación del mismo y las que se generen en la negociación de las obligaciones de sus entidades descentralizadas en liquidación.

CLAUSULA SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Las **OBLIGACIONES** de orden laboral, adeudadas directamente a los pensionados, servidores públicos activos y retirados del **DEPARTAMENTO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones del **DEPARTAMENTO** con las entidades públicas y las instituciones de seguridad social se cancelarán conforme a los criterios establecidos en la cláusula primera, atendiendo el siguiente orden:

1. Seguridad Social por Aportes a Pensiones
2. Seguridad Social por Aportes a Salud
3. Cesantías
4. Aportes Parafiscales
5. FONPET
6. Demás Entidades Públicas.

PARAGRAFO 1. Sobre el valor del capital de las acreencias por concepto de aportes a la seguridad social, se reconocerá el interés estipulado en el artículo 23 de la Ley 100, desde el momento de la mora hasta el momento del inicio de la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Desde el inicio de la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos hasta el momento en que se haga efectivo el pago de dichas obligaciones solo se liquidarán intereses equivalentes al IPC.

PARAGRAFO 2. En todo caso, para efectos del pago de las acreencias señaladas en la presente cláusula, deberá depurarse conjuntamente con la entidad acreedora los saldos correspondientes, teniendo como base la nómina de la entidad territorial, conforme lo prevén las normas fiscales y contractuales vigentes, a fin de establecer la liquidación definitiva de las sumas adeudadas. Una vez suscrito el presente **ACUERDO**, la depuración referida en el presente párrafo no deberá tardar más de cuatro (4) meses.

PARAGRAFO 3. A las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales se les reconocerá el interés calculado al DTF al momento del pago de la obligación de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006.

7


PARAGRAFO 4. Las obligaciones relativas a aportes parafiscales, FONPET y a otras entidades públicas no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARAGRAFO 5. Una vez suscrito el **ACUERDO**, El **DEPARTAMENTO** iniciará los trámites establecidos en el Decreto 4105 de 2004 para amortizar la deuda que éste registra a favor del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULA CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES CON LOS DEMAS ACREEDORES. Las **OBLIGACIONES** del **DEPARTAMENTO** con los demás **ACREEDORES** se cancelarán conforme a los criterios establecidos en la cláusula primera del presente **ACUERDO** y en el siguiente orden:

1. Honorarios
2. Contratos de Obra Pública
3. Adquisición de Servicios
4. Adquisición de Bienes

PARAGRAFO. Las obligaciones de los contratistas de obras públicas que se encuentran vigentes y que erróneamente fueron relacionados por la administración departamental como obligaciones del **ACUERDO** en la reunión de determinación de votos y acreencias, serán cancelados con preferencia una vez el mismo se suscriba.

CLAUSULA QUINTA. FUENTES DE FINANCIACION. Las fuentes de recursos que el **DEPARTAMENTO** dispondrá para el pago de todas las obligaciones que hacen parte del presente **ACUERDO** son:

- | | |
|--|------|
| 1. Regalías Petrolíferas Giro Corriente | 30% |
| 2. Recursos liberados por la reversión de licitaciones | 100% |
| 3. Sobretasa al ACPM | 50% |
| 4. Recursos del fondo pensional | 100% |
| 5. Superávit vigencia 2008 y anteriores | 60% |

La provisión de los recursos señalados anteriormente, conforme a los porcentajes aplicados a las certificaciones de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad a marzo de 2010 ascienden a \$50.282.887.370

PARAGRAFO. Una vez el **COMITÉ** verifique que se encuentra aprovisionada la totalidad de los recursos necesarios para cancelar las obligaciones que hacen parte del presente **ACUERDO**, el **DEPARTAMENTO** distribuirá las rentas orientadas al presente en los siguientes conceptos y porcentajes:

- | | |
|-------------------------------------|-----|
| 1. Patrimonio Autónomo de Pensiones | 20% |
| 2. Fondo de Contingencias | 10% |
| 3. Inversión | 70% |

CLAUSULA SEXTA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES**, minimizar el impacto de las contingencias que puedan llegar a surgir durante



su ejecución, y garantizar que los recursos señalados en la cláusula anterior no se desvíen o utilicen en fines distintos de los consignados en el presente **ACUERDO**, el **DEPARTAMENTO** deberá:

1. Transferir a la cuenta identificada con el No.220-066-11852-2 a nombre de **Reestructuración de Pasivos de la Gobernación de Putumayo**, hasta tanto no se constituya la fiducia de recaudo, administración y pagos, el saldo de rentas reorientadas al pago de las obligaciones certificado por el Tesorero y el Jefe de Presupuesto a mayo de 2010. Esta actividad se realizará en un término de cinco días contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**.
2. Solicitar conformidad al **COMITÉ DE VIGILANCIA** para realizar cualquier movimiento de la cuenta señalada en el numeral anterior.
3. Contratar un grupo de profesionales, adscritos a la Secretaría de Hacienda departamental, que tendrán como función principal brindar apoyo en la revisión, auditaje y preparación de las cuentas que serán objeto de pago en el marco del **ACUERDO**.
4. Destinar como máximo, el 85% de los ingresos corrientes de libre destinación para atender los gastos de funcionamiento en el nivel central y a dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos octavo, noveno, vigésimo octavo y vigésimo noveno de la Ley 617 de 2000 en relación a los límites máximos a las transferencias a los organismos de control.

CAPÍTULO SEGUNDO

I. COMITÉ DE VIGILANCIA

CLAUSULA SEPTIMA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, así:

- 1) El **PROMOTOR** o su designado.
- 2) El representante legal del **DEPARTAMENTO** o su designado.
- 3) Un representante de los Acreedores Laborales.
- 4) Un representante de las Entidades Públicas.
- 5) Un representante de las Instituciones de Seguridad Social.
- 6) Dos representantes de los demás Acreedores.

PARÁGRAFO 1: El representante legal del **DEPARTAMENTO** o su delegado y el **PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones, formarán parte del **COMITÉ**, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: La secretaría del **COMITÉ** estará a cargo del Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3: Una vez sea conformado el Comité de Vigilancia, el Secretario del **COMITÉ** en un término no superior a diez (10) días citará a sus miembros con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección de su presidente y la adopción de su reglamento.



PARÁGRAFO 4: Cada miembro del **COMITÉ**, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Si uno de los miembros del **COMITÉ**, vota en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las sesiones del **COMITÉ** de las razones por las cuales no estuvo conforme con la decisión tomada por la mayoría.

PARÁGRAFO 5: El **COMITÉ** podrá tomar decisiones si asisten a la reunión por lo menos tres miembros con derecho a voto. Las decisiones del **COMITÉ** se adoptarán si son aprobadas por tres de los miembros de los votos asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO 6: A las reuniones del **COMITÉ** solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes sólo podrán asistir en ausencia justificada del principal. Ninguna persona diferente a la que ostente su calidad de miembro del **COMITÉ** podrá participar en las reuniones del mismo. De ser necesaria la asistencia de personas diferentes a los miembros del **COMITÉ**, esta deberá solicitarse de manera previa a la reunión y aprobada por sus miembros.

PARÁGRAFO 7: Los miembros del **COMITÉ**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 8: El **COMITÉ** se reunirá en forma ordinaria previa convocatoria por cualquier medio de comunicación efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. El Representante Legal del **DEPARTAMENTO** o cualquiera de los integrantes del **COMITÉ** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

CLAUSULA OCTAVA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el **DEPARTAMENTO** mediante el presente **ACUERDO**, el **COMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

1. Impartir las conformidades para el pago de las obligaciones objeto del presente **ACUERDO** en los términos y condiciones pactados en el clausulado del mismo.
2. Revisar la información financiera del **DEPARTAMENTO** relativa a la ejecución del presente **ACUERDO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos del **DEPARTAMENTO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja de las obligaciones del mismo.
3. Solicitar y recibir del **DEPARTAMENTO** y de la fiducia señalada en la cláusula sexta, información sobre los aspectos financieros y jurídicos relacionados con el recaudo y los eventos que puedan influir en el incumplimiento de los compromisos del **DEPARTAMENTO**.
4. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del **DEPARTAMENTO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.

5. Solicitar y recibir mensualmente del **DEPARTAMENTO** y de la fiducia señalada en la cláusula sexta, información relevante sobre el recaudo de las rentas que financiarán las obligaciones del **ACUERDO** y los eventos que puedan colocar al **DEPARTAMENTO** en situación de incumplir con los compromisos asumidos y el pago de las obligaciones.
6. Estudiar los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte del **DEPARTAMENTO**, cuyas providencias ejecutoriadas modifiquen el escenario financiero del **ACUERDO**, para ello el Secretario de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces deberá certificar los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación en los términos referidos en la cláusula primera.
7. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO** si esto es necesario.
8. Estudiar las reformas al presente **ACUERDO**, las cuales que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
9. Informar a los **ACREEDORES** y al **DEPARTAMENTO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del mismo y proceder de conformidad con lo establecido en él y en la Ley.
10. Solicitar información sobre las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que puedan afectar el cumplimiento del **ACUERDO**.
11. Interpretar el contenido y alcance del presente **ACUERDO**, atendiendo los principios rectores del mismo.
12. Velar porque el **DEPARTAMENTO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del **ACUERDO**.
13. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 las normas que la reglamentan o modifiquen y otras normas vigentes le asignen.

CAPÍTULO TERCERO

CLAUSULA NOVENA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL DEPARTAMENTO. Para garantizar la ejecución del presente **ACUERDO**, el **DEPARTAMENTO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Remitir para análisis del **COMITÉ** el respectivo proyecto de presupuesto anual, el cual debe guardar relación con los compromisos asumidos en el presente **ACUERDO**.

2. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias incluidas las de los organismos de control) en ningún momento superen los límites a los gastos de funcionamiento estipulados en el presente Acuerdo y los límites a las transferencias a los organismos de control establecidos en la Ley 617 de 2000, ni las disponibilidades de recursos de libre destinación.
3. Evaluar conjuntamente con el **COMITÉ**, con una periodicidad trimestral, el comportamiento de las finanzas departamentales respecto de los compromisos acordados en el presente **ACUERDO**. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, el **DEPARTAMENTO** se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente al **COMITÉ**, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000.
4. Pagar los gastos corrientes de administración y operación atendiendo el siguiente orden de prioridad:
 - a.) Mesadas pensionales
 - b.) Servicios Personales Directos
 - c.) Aportes de Previsión Social
 - d.) Aportes Parafiscales
 - e.) Servicios Personales Indirectos
 - f.) Otros Gastos Generales
 - g.) Otras transferencias
5. Adoptar dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las obligaciones con los **ACREEDORES**. Cada plan de acción deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.
6. Respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales para realizar los incrementos de los servicios personales de todos sus servidores y funcionarios.

CLÁUSULA DECIMA. NUEVO GASTO CORRIENTE. En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **DEPARTAMENTO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del comprometido en el presente **ACUERDO** para su funcionamiento.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO. Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. El **DEPARTAMENTO** se obliga a incorporarlo como tal en el plan de desarrollo departamental vigente y en las normas que lo contengan.

PARÁGRAFO 1: Los costos de las obligaciones, compromisos y negociaciones que se generen con ocasión de la suscripción del presente **ACUERDO**, serán financiados con cargo a las rentas estipuladas en la cláusula quinta del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES. Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para: a) tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presente el **DEPARTAMENTO**, b) ejercer un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones reconocidas en el presente **ACUERDO**, c) facilitar el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el **DEPARTAMENTO**, y d) elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el **DEPARTAMENTO** ajustará las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación. Dicha actividad debe realizarse en un plazo no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del Gobernador, del secretario de hacienda y del contador del departamento, garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras y económicas realizadas por el **DEPARTAMENTO** durante la vigencia del **ACUERDO**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar la entidad territorial.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. FINANCIAMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL. Una vez se haya aprovisionado la totalidad de recursos necesarios para cancelar las obligaciones del presente **ACUERDO**, El **DEPARTAMENTO** deberá constituir un patrimonio autónomo de pensiones de conformidad con la normatividad vigente. Para ello, tendrá como base la distribución de recursos establecida en el parágrafo de la cláusula quinta del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO QUE CONSTITUYEN CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO. Mientras se encuentren vigentes los compromisos regulados por el presente **ACUERDO**, el **DEPARTAMENTO** no podrá:

1. No transferir, en los términos establecidos en la cláusula sexta, los recursos orientados a la financiación de las obligaciones presente **ACUERDO**.
2. Destinar las rentas que financian el pago de las obligaciones del presente **ACUERDO** a fines distintos a los establecidos en él.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del Comité de Vigilancia y la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Salvo las obligaciones que resulten de la negociación con los acreedores de las entidades descentralizadas en liquidación, el **DEPARTAMENTO** no podrá efectuar compensaciones, pagos,

arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase sin conformidad del comité de vigilancia y que afecten la ejecución del presente **ACUERDO**.

5. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y/o prestacional de los empleados.
6. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos inherentes al funcionamiento de la administración departamental, diferentes a los expresamente relacionados en el presente **ACUERDO**.

CAPITULO CUARTO

I. MODIFICACIONES

CLAUSULA DECIMO QUINTA. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ. El Comité de Vigilancia queda facultado para modificar el presente **ACUERDO**, solo en lo relacionado con la actualización del flujo financiero del Anexo 1 que es parte integral del mismo en los siguientes casos:

- En caso de que durante la ejecución del **ACUERDO** surjan situaciones no previstas en la negociación del mismo.
- En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por el **DEPARTAMENTO** y que sirvió de base para la formulación del mismo, derivados de obligaciones laborales o de decisiones judiciales en firme.

En ningún caso, en desarrollo de esta facultad, el **COMITÉ** está facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos ya establecida; el financiamiento de las obligaciones reconocidas en el presente **ACUERDO**; los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, la Asamblea y la Contraloría; para la asunción de pasivos del sector descentralizado; ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

PARAGRAFO. Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán quedar registradas en las respectivas actas de las reuniones del **COMITÉ** y deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

II. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE. Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del **ACUERDO** en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- 2) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto estipulados en el presente **ACUERDO** para el sector central, así como el límite establecido por la Ley 617 para la transferencia a la Asamblea y la transferencia a la Contraloría.

- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal y los informes acerca de la ejecución de **ACUERDO**.
- 5) La no realización de las acciones y compromisos establecidos en la Cláusula Sexta del **ACUERDO**, los cuales tienen como función fundamental garantizar su ejecución y minimizar el riesgo que llegaren a causar las posibles contingencias que se presenten durante la ejecución del mismo.

PARAGRAFO 1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones del **DEPARTAMENTO** y éste lo justifique plenamente, el **COMITÉ** podrá prorrogar el pago de las obligaciones materia del presente **ACUERDO** hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el **COMITE**.

PARAGRAFO 2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones materia del **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al Parágrafo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

III. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. EFECTOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** es de obligatorio cumplimiento para el **DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en su negociación o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y que se encuentran relacionados en el anexo 3.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. DERECHOS. En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA VIGESIMA. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.



CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo del **DEPARTAMENTO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

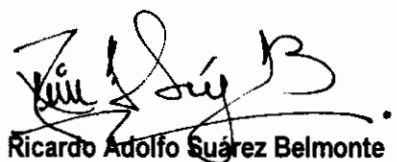
CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, el **DEPARTAMENTO**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicara en el órgano de divulgación oficial de los actos del **DEPARTAMENTO**, lo publicara en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario, y publicara dentro de los 15 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente **ACUERDO**, una vez atendidas en los términos y condiciones del mismo, se extinguen todas las obligaciones en él incorporadas, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente **ACUERDO** quedando los **ACREEDORES**, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO. El presente **ACUERDO** rige a partir de la suscripción por parte del **DEPARTAMENTO** y de cada uno de los **ACREEDORES**, conforme con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con su suscripción.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la votación realizada a la propuesta de pago planteada por la administración departamental, cuya contabilización se encuentra en las actas de votación del **ACUERDO**.

En constancia se firma por el señor Gobernador (E) (Anexo 3, los **ACREEDORES** del departamento que participaron de la negociación (Anexo 3) y el Promotor como garante.



Ricardo Adolfo Suárez Belmonte
Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Departamento de Putumayo

ANEXO 1
ESCENARIO FINANCIERO

CONCEPTO	2009	2010	2011
INGRESOS TOTALES	66.977,00	37.396,49	38.714,54
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	24.322,00	25.153,79	25.869,30
TRIBUTARIOS	10.024,00	10.424,96	10.841,96
Vehículos Automotores	213,00	221,52	230,38
Impuesto a Ganadores de Sorteos Ordinarios y Extraordinarios	0,00	0,00	0,00
Impuesto de Loterías Foráneas	0,00	0,00	0,00
Impuesto de Registro	0,00	0,00	0,00
Impuesto al Consumo de Licores, Vino, Aperitivos y Similares	121,00	125,84	130,87
Impuesto al Consumo Cerveza Libre Destinación	6.378,00	6.633,12	6.898,44
Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco	1.334,00	1.387,36	1.442,85
Degüello de Ganado Mayor	0,00	0,00	0,00
Sobretasa a la Gasolina	1.925,00	2.002,00	2.082,08
Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	0,00	0,00	0,00
Otros Ingresos Tributarios	53,00	55,12	57,32
NO TRIBUTARIOS	14.298,00	14.728,83	15.027,34
Tasas y Derechos	189,00	196,56	204,42
Multas y Sanciones	0,00	0,00	0,00
Contribuciones	0,00	0,00	0,00
Venta de Bienes y Servicios	0,00	0,00	0,00
Rentas Contractuales	0,00	0,00	0,00
Transferencias	11.609,00	11.957,27	12.196,42
Transferencias de Libre Destinación	11.609,00	11.957,27	12.196,42
Del Nivel Nacional	11.609,00	11.957,27	12.196,42
Participación del IVA Antiguas Intendencias y Comisarias	10.260,00	10.567,80	10.779,16
Otras Transferencias del Nivel Central Nacional para Funcionamiento	1.349,00	1.389,47	1.417,26
Otros Ingresos No Tributarios	2.500,00	2.575,00	2.626,50
RENTAS REORIENTADAS	42.655,00	12.242,70	12.845,24
Regalías Petrolíferas (30%)	2.167,00	11.283,30	11.847,47
Sobretasa al ACPM (50%)	292,00	959,40	997,78
Recursos del Fondo Pensional (100%)	11.439,00	0,00	0,00
Recursos del Superávit de Vigencias Anteriores (60%)	9.752,00	0,00	0,00
Recursos de la Reversión de Licitaciones (100%)	19.005,00	0,00	0,00
GASTOS TOTALES	23.057,74	23.790,60	24.979,34
GASTOS CORRIENTES	23.057,74	23.790,60	24.979,34
FUNCIONAMIENTO	22.917,00	23.642,85	24.824,99
Gastos de Personal	4.657,00	4.889,85	5.134,34
Gastos Generales	1.206,00	1.266,30	1.329,62
Transferencias	16.969,00	17.397,45	18.267,32
Pensiones	8.439,00	8.860,95	9.304,00
A Fonpet	2.922,00	3.068,10	3.221,51
A patrimonios autónomos para provisión de pensiones	0,00	0,00	0,00
A organismos de control	2.486,00	2.610,30	2.740,82
A establecimientos públicos y entidades descentralizadas - nivel territorial	1.547,00	1.624,35	1.705,57
Sentencias y Conciliaciones	400,00	0,00	0,00
Otras Transferencias	1.175,00	1.233,75	1.295,44
Déficit fiscal de vigencias anteriores por funcionamiento	0,00	0,00	0,00
Costos y gastos asociados a la operación, producción y comercialización	0,00	0,00	0,00
Otros gastos de funcionamiento	85,00	89,25	93,71
Pago de Bonos Pensionales y Cuotas Partes de Bono Pensional	140,00	147,00	154,35
PAGOS ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS	0,00	45.388,00	14.430,00
Pagos Grupo Obligaciones Laborales		4.388,00	
Pagos Grupo Obligaciones con Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social		14.000,00	2.162,00
Pagos Grupo Obligaciones con los demás Acreedores		15.000,00	12.268,00
Pagos Obligaciones Entidades Descentralizadas en Liquidación		12.000,00	
ICLD - 10% a FONPET	21.890	22.638	23.282
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Ley 617	16.311	16.703	17.536
RELACION GASTOS DE FUNCIONAMIENTO / ICLD	75%	74%	75%